



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Jueves 28 Octubre 1937

Núm. 301.—Página 361

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden concediendo la excedencia temporal, sin sueldo, a don Antonio Castelaín Tauriz.—Página 362

Otras relativas a nombramientos, traslados y confirmación de cargos del personal del Tribunal Tutelar de Menores que se indica en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 362

Otras relativas a nombramientos, traslados, situación de disponibles gubernativos, etc., del personal de la Administración de Justicia comprendido en las disposiciones que se insertan.—Página 363

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo que los cargos de Porteros, Ordenanzas u otros semejantes sean provistos, con preferencia, por mutilados de guerra.—Página 364

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Orden jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas don Adolfo Cloas Pérez.—Página 364

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, a don José Nicolás Sistiaga y Urtizberea.—Página 364

Otra ídem a los Mozos arrumbadores de la Aduana de Port-Bou, Lucio Mielgo Gangoso y Miguel Mielgo Borrell.—Página 364

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Enrique Levenfeld y Húmara.—Página 365

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden anulando el estado publicado en la GACETA del 20 del actual, el cual será sustituido por los dos que se insertan.—Página 365

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden creando definitivamente las escuelas nacionales de primera enseñanza que figuran en la relación que se inserta.—Página 365

Otra disponiendo que el Consejo de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico quede modificado en la forma que se indica.—Página 365

Otra dejando en suspenso la separación definitiva del Maestro nacional de Quesada (Jaén) don Angel Cabo González.—Página 368

Otras relativas a jubilaciones, separaciones, etc., de los funcionarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 368

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden autorizando a don Antonio Mora Puchol para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de Guardamar del Segura, en las condiciones que se indican.—Página 369

Otra ídem ídem a don José María Segura Guifarro.—Página 369

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Manuel Asín Berot.—Página 370

Otra declarando en situación de supernumerario, por incorporación a filas, al Cartero urbano don Luis Pedro González Rodríguez.—Página 370

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes separando definitivamente del servicio al personal de este departamento que se indica en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 371

Otra constituyendo una Junta Calificadora, con carácter regional y jurisdicción en todo el territorio de Zaragoza, Huesca y Teruel, y nombrando Delegado de la misma a don Julio Varela Delgado.—Página 371

Otras nombrando Delegados de las Juntas Calificadoras de las provincias que se indican a los señores que se relacionan en las respectivas disposiciones.—Página 371

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a don José María Martínez Armisen.—Página 372

Otra ídem ídem a don Enrique Ribelles Morera.—Página 372

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA  
CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 372

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Visto el escrito que con fecha 20 de Septiembre próximo pasado presenta don Antonio Castelain Tauriz, como Secretario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores, en el que solicita la excedencia temporal en el cargo que viene desempeñando, fundada en la imposibilidad de trasladarse fuera de la capital de la República, debidamente justificada;

Considerando que don Antonio Castelain Tauriz ha prestado sus servicios durante más de diez y ocho años en el Tribunal de Apelación, contribuyendo a la implantación de los Tribunales Tutelares de Menores en España,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio Castelain Tauriz la excedencia temporal, sin sueldo, en el cargo de Secretario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores, en atención a las circunstancias dichas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juez de Menores don Gabriel Criado Bárcenas pase a prestar sus servicios en el Tribunal Tutelar de Menores de Guadalajara, como Juez único del mismo.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juez de Menores don Vicente Alcalá Llorente, pase a prestar sus servicios en el Tribunal Tutelar de Menores de Castellón de la Plana, como Juez único del mismo.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juez de Menores don José Alonso del Río, pase a prestar sus servicios en el Tribunal Tutelar de Menores de Murcia, como Juez único del mismo.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juez de Menores doña Luz Le Boucher Villen, pase a prestar sus servicios en el Tribunal Tutelar de Menores de Albacete, como Juez único del mismo.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

A propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez auxiliar del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, a don Ramón Criado Bárcenas, que venía desempeñando, con carácter interino, el cargo de Juez suplente del referido Tribunal.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juez de Menores don Antonio Gómez Mesa, pase a prestar sus servicios en el Tribunal Tutelar de Menores de Alicante, como Juez único del mismo.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juez de Menores don Emilio Muñoz Orts, pase a prestar su servicios en el Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, como Juez único del mismo.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario de Tribunales de Menores, don Francisco Vives Villamazares, pase a desempeñar, con carácter provisional, el cargo de Secretario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores de España, vacante por excedencia de don Antonio Castelain.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario del Tribunal de Menores, don Dioscorides Leyve, pase a desempeñar la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario del Tribunal de Menores, don Antonio Ayuga Cuezva, pase a desempeñar la Secretaría del Tribunal de Menores de Castellón de la Plana.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario de Tribunal de Menores, don Alfonso Dagnino Bernabeu, pase a desempeñar la Secretaría del Tribunal de Menores de Alicante.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

De acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario de Tribunal de Menores, don Ildefonso Fuentes Sánchez, pase a desempeñar la Secretaría del Tribunal de Jaén.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

A propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Oficial segundo del Tribunal Tutelar de Menores de Jaén, con categoría administrativa de Auxiliar de segunda, según la plantilla aprobada en 7 de los corrientes, a don Enrique de Guindos Taracena, que viene prestando sus servicios en dicho Tribunal.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

A propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Oficial tercero del Tribunal Tutelar de Menores de Almería, con categoría administrativa de Auxiliar de tercera clase, según la plantilla aprobada en 7 de los corrientes, a don José Esteban González, que viene prestando sus servicios en dicho Tribunal.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

A propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Oficial segundo del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante, con categoría administrativa de Auxiliar de segunda clase, según la plantilla aprobada en 7 de los corrientes, a don Manuel Sánchez Joaquín, que viene prestando sus servicios en dicho Tribunal.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

A propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Oficial primero del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, con categoría administrativa de Auxiliar de primera clase, según la plantilla aprobada en 7 de los corrientes, a don Francisco Cantos Calabuig, que viene prestando sus servicios en dicho Tribunal.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

A propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Delegado de Libertad vigilada de primera, del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, con categoría administrativa de Jefe de Negociado de tercera clase, según la plantilla aprobada en 7 de los corrientes, a doña Adoración Silvero, que viene prestando sus servicios en dicho Tribunal.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

A propuesta del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Oficial primero del Tribunal Tutelar de Menores

de Valencia, con categoría administrativa de Auxiliar de primera clase, según la plantilla aprobada en 7 de los corrientes, a don Antonio Vera Martínez, que viene prestando sus servicios en dicho Tribunal.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y acomodándose a lo preceptuado en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que el Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada interino, don Juan Francés Juan, que desempeña el Juzgado de Callosa de Ensená, pase a continuar prestando sus servicios al Juzgado de Instrucción del distrito del Sur de Alicante, vacante por pase a otro destino de don Ignacio Mateo Guija, que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Audiencia de Valencia y acomodándose a lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino al servicio del Juzgado Especial número 3 de los Tribunales Populares de esta capital, a don Santiago López Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía general de la República y a tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Fiscal territorial interino, con el haber anual de 18.000 pesetas, al Abogado fiscal de entrada interino don Ramón Méndez y Castro-Jato, que pasará a servir una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruyéndose expediente por el Tribunal Supremo sobre la conducta observada por varios funcionarios judiciales que prestaban sus servicios en Asturias, de la que se ausentaron sin permiso de sus superiores jerárquicos, y sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día pueda adoptarse,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de disponibles gubernativos a los encantados don Rafael Bonmatí Valero, Magistrado de entrada interino; don Juan Pablo García, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino; don Luis Ochoa de Alborno, Magistrado de entrada interino; don José Fernández Valdés, Magistrado de entrada; don Manuel García Vidal, Magistrado de entrada interino; don Juan Fernández Labandera, Juez de entrada interino; don Fernando Valdés Bango, Juez de entrada interino; don Marcelino Rico y Martínez, Juez de entrada interino, y don Blas Anganza de la Uz, Juez de entrada interino, y a don Luis Martínez García y don Renato Ozores, Abogados fiscales de entrada interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía general de la República y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que pase a prestar sus servicios, en concepto de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, don José María Casals Balta, Abogado fiscal interino que venía sirviendo la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren

en el Letrado doña Engracia Ron Morales, a propuesta de la Fiscalía general de la República y acomodándose a lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Abogado fiscal de entrada interino, pasando a prestar sus servicios, con el indicado carácter, a la Audiencia Provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Audiencia de Alicante y en atención al excesivo trabajo que pesa sobre el Juzgado Especial al servicio de los Tribunales Populares de aquella población,

Este Ministerio ha resuelto crear otro Juzgado de esta índole para el servicio de aquellos organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

Ilmos. Sres.: A partir de la fecha, para la provisión de cargos de porteros, ordenanzas u otros semejantes, habrán de ser objeto de una absoluta preferencia los mutilados de guerra, siempre que la mutilación que padezcan no les prive de aptitud para el desempeño de los respectivos cargos.

En esa Subsecretaría se irán registrando las instancias que se recibían de mutilados de guerra, a fin de tenerlas en cuenta, a medida que vayan produciéndose vacantes o creándose nuevos destinos de la naturaleza indicada.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

PRIETO

Señores Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del delicado estado de salud del Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, don Adolfo Closas Pérez, que le obligó a pedir el pase a la situación de excedente por enfermo en que actualmente se encuentra y le impide solicitar el reingresar en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto hacer uso de la facultad que le concede el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, en situación de excedente por enfermo, don Adolfo Closas Pérez, sin que esta jubilación implique ninguna idea de sanción ni de desafección al régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

M. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de don José Nicolás Sistia-ga y Untizbera, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Vista de la de Port-Bou.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los Mozos-arrumbadores de la Aduana de Port-Bou, Lucio Mielgo Gangoso y Miguel Mielgo Borrell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista del delicado estado de salud del Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, don Enrique Levenfeld y Húmara, que le obligó a pedir el pase a la situación de supernumerario en que actualmente se encuentra y le impide solicitar el reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto hacer uso de la facultad que le concede el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de supernumerario, don Enrique Levenfeld y Húmara, sin que esta jubilación implique ninguna idea de sanción ni de desafección al régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de este departamento de 17 de los corrientes, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA número 293, de 20 del mismo, se insertaba el estado del personal que había de constituir las plantillas de las Unidades de las fuerzas del nuevo Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado), y considerándose conveniente para el mejor funcionamiento del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer quede anulado el mencionado estado, subsistiendo los que a continuación de la presente se insertan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Tarragona, sobre graduación de escuelas en los Municipios que a continuación se mencionan, y

Teniendo en cuenta las razones alegadas y que los respectivos Ayuntamientos se comprometen a cumplir las obligaciones que les son propias, en relación con las nuevas escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se creen definitivamente las siguientes escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

Ascó.—Una graduada de seis grados, a base de tres unitarias de niños y tres de niñas ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Bateá.—Una graduada de siete grados, uno de ellos de párvulos, a base de las tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Benisanet.—Una graduada de siete grados, uno de ellos de párvulos, a base de las tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Fatarella.—Una graduada de seis grados, a base de tres unitarias de niños y tres de niñas existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Flix.—Una graduada de trece grados, a base de cuatro secciones de niños, cinco unitarias de niños y cuatro de niñas ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Gandesa.—Una graduada de doce grados, a base de tres secciones de niños, tres de niñas, tres unitarias de

niños, dos de niñas y una de párvulos ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Horta de San Juan.—Una graduada de ocho grados, a base de cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Miravet.—Una graduada de seis grados, a base de tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Pinell.—Una graduada de seis grados, a base de dos unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Benifallet.—Una graduada de seis grados, a base de tres unitarias de niños y tres de niñas ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Cherta.—Una graduada de seis grados, a base de dos unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas, y

Riudoms.—Una graduada de diez grados, a base de cinco unitarias de niños y cinco de niñas ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las graduadas que se crean por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los organismos dependientes de este Ministerio tengan siempre la máxima eficacia, obliga a reajustes frecuentes en los elementos que componen los mismos, atendiendo con ello a situarlos en los puestos en que su labor se hace más necesaria, en vista de lo cual, a propuesta del Director general de Bellas Artes,

# Cuerpo de Seguridad Asalto

Estado numérico del personal que ha de constituir las plantillas de las diferentes Unidades de esta Sección

UNIDADES BASE	Coronel	Teniente Co-	Comandante	Capitanes	Tenientes	Médicos	Practicantes	Armeros	Sargentos	Cabos	Cornetas	Tambores	Guardias	Total
Escuadra .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	6	7
Pelotón (3 Escuadras) .....	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	—	—	18	22
Sección (3 Pelotones) .....	—	—	—	—	1	—	—	—	3	9	—	—	56 (1)	69
Plana Mayor Compañía .....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1 (2)	1 (3)	1 (3)	27 (4)	31
Compañía (3 Secciones y Plana Mayor) .....	—	—	—	1	3	—	—	—	9	28	1	1	195	238
Plana Mayor Grupo .....	—	—	1	—	2 (5)	1 (6)	1 (7)	1	1 (8)	2 (9)	—	—	12 (10)	21
Un Grupo (5 Compañías de fusiles y 1 Especialidades) .....	—	—	1	6	20	1	1	1	55	150	6	6	1.182	4.429
Jefatura de Zona .....	—	1	—	—	1 (11)	—	—	—	1 (12)	2 (13)	—	—	10 (14)	15
Inspección Regional .....	1	—	—	1 (15)	1 (16)	—	—	—	1 (17)	2 (18)	—	—	15 (19)	21

(1) 2 Camilleros.—(2) Oficina y Jefe transmisiones.—(3) Enlace y transmisiones.—(4) 1 oficina, 2 sanitarios, 1 ayudante armero, 9 ciclistas y enlaces y transmisiones, 1 conductor coche ligero, 10 conductores autobuses, 3 motoristas.—(5) 1 Ayudante, 1 Habilitado-pagador.—(6) 1 Médico (Capitán o Teniente).—(7) Con consideración, para efectos de sueldo, de Oficial o Sargento, según sus años de servicios.—(8) Jefe de transmisiones y enlace.—(9) 1 oficina Grupo, 1 Pagaduría.—(10) 1 oficina Grupo, 2 oficinas Pagaduría, 4 enlaces a pie, 2 enlaces ciclistas, 1 conductor coche ligero, 2 motoristas.—(11) Ayudante.—(12) Oficina y enlace.—(13) 1 oficina, 1 transmisiones y enlace.—(14) 1 conductor coche ligero, 1 oficina, 2 enlaces motoristas, 4 enlaces ciclistas, 2 enlaces a pie.—(15) Ayudante.—(16) Secretario.—(17) Oficina y Transmisiones.—(18) 1 oficina, 1 enlace y transmisiones.—(19) 1 conductor coche ligero, 1 conductor camioneta, 4 motoristas, 4 ciclistas, 1 oficina, 4 enlaces a pie.

# Cuerpo de Seguridad Asalto

Estado del armamento y material que ha de constituir las plantillas de las diferentes Unidades de esta Sección

UNIDADES BASE	ARMAMENTO					MATERIAL				
	Fusiles	Fusiles ametralladores	Ametralladoras	Morteros	Pistolas	Coches ligeros	Autocares de 25 plazas	Ambulancias	Motocicletas	Bicicletas
Escuadra .....	6	1	—	—	7	—	—	—	—	—
Pelotón (3 Escuadras) .....	19	3	—	—	22	—	1	—	1	1
Sección (3 Pelotones) .....	57	9	—	—	60	—	3	—	—	3
Compañía de fusiles .....	170	27	—	—	236	1	10	—	3	11
Compañía de Especialidades .....	120	—	12	6	236	1	10	—	3	11
Un Grupo (5 Compañías fusiles y 1 Especialidades) .....	980	135	12	6	1.434	7	60	1	20	70
Jefatura de Zona .....	12	—	—	—	15	1	—	—	2	4
Inspección Regional .....	15	—	—	—	21	2 (1)	1	—	4	4

(1) Servicio y escolta.

Vengo en ordenar lo siguiente:  
Que el Consejo de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico quede modificado en la siguiente forma:

Presidente:

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente:

Don Tomás Navarro Tomás.

Sección de Archivos

Presidente:

Don Agustín Millares Cario.

Secretarios:

Subsección de Archivos generales, don Julián Paz Espeso.

Subsección de Archivos provinciales, doña Concha Muedra Benedito.

Subsección de Archivos municipales, don Agustín Millares Cario.

Subsección de Archivos eclesiásticos, don Gerardo J. Núñez Clemente.

Subsección de Archivos judiciales y de Protocolos, don Tomás de las Heras Despierto.

Subsección de Archivos de la divulgación de la Cultura histórica, don José Giner Pantoja.

Sección de Bibliotecas

Presidente:

Don Tomás Navarro Tomás (primer Vicepresidente).

Secretarios:

Subsección de Bibliotecas Históricas, don Tomás Navarro Tomás.

Subsección de Bibliotecas Científicas, don Benito Sánchez Alonso.

Subsección de Bibliotecas generales, don Juan Vicéns de la Llave.

Subsección de Bibliotecas Escolares, doña María Moliner Ruíz.

Subsección de Extensión Bibliotecaria, doña Teresa Andrés Zamora.

Sección del Tesoro artístico

Presidente:

Don Angel Ferrant (segundo Vicepresidente).

Secretarios:

Subsección de Monumentos Históricos y Artísticos, don Alejandro Ferrant Vázquez.

Subsección de Excavaciones, don Juan Carriazo y Arroquia.

Subsección de Organización de Museos, don Mariano Rodríguez Orgaz.

Subsección de Adquisiciones, don Timoteo Pérez Rubio.

Subsección del Fichero artístico, don Manuel Gómez Moreno.

Subsección de Ante contemporáneo, don Roberto Fernández Balbuena.

Subsección de Difusión y Fomento de la Cultura, don Pablo Gutiérrez Moreno.

Secretario general:

Don José Giner Pantoja.

Se suprime la Secretaría de la Subsección de Ediciones y Publicaciones y se crea una Subsección de Ediciones y Publicaciones común a las tres Secciones, nombrando para desempeñarla a don Francisco Almela y Vives.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente promovido por don Angel Cobo González, Maestro nacional que fué de Quesada (Jaén), en solicitud de que se deje sin efecto la sanción de separación que se le impuso a propuesta de la Comisión depuradora del Magisterio de dicha provincia, por Orden 9 de Febrero último (GACETA del 13), y

Teniendo en cuenta que, por posteriores informaciones y diligencias llevadas a cabo por la expresada Comisión depuradora y Dirección provincial de Primera Enseñanza de Jaén, queda demostrado plenamente que el expresado Maestro nacional es persona de absoluta fidelidad al régimen y al Gobierno de la República, debiéndose a error su propuesta de destitución, y que de igual parecer son el Consejo Municipal de Quesada y organizaciones políticas y sindicales de dicha localidad, por lo que en justicia no procede dejar subsistente la sanción que fué impuesta al referido Maestro nacional,

Este Ministerio ha dispuesto dejar en suspenso la separación definitiva del Magisterio decretada contra don Angel Cobo González, Maestro nacional de Quesada (Jaén), por Orden 9 de Febrero último (GACETA del 13), reponiéndole en todos sus derechos y sin que proceda el abono de los haberes no percibidos durante el tiempo que estuvo separado de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que concede el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto que pasen a la situación de jubilados for-

zosos los funcionarios siguientes de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid:

Profesores de término: Don Joaquín Boguerín Montero y don Federico Ferrandis Terán.

Profesores auxiliares: Don José Almudévar Sin, don Emilio Poy Dalmau y don Pedro Corrales Castro.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, del Profesor de término don José Nogué Massó y del Auxiliar don Rodrigo Poggio Lobón, ambos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, del Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, don Alfonso Pez Giménez.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que concede el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto pase a la situación de disponible gubernativo el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, don Antonio Bedmar Iribarri.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.



Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que concede el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, de los funcionarios siguientes de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería:

Profesores de término: Don Rafael Rodríguez Fernández y don Nicolás Prados Benítez.

Ayudante de taller: Don José García Carpintero y Sánchez Comendador.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto pase a la situación de jubilado forzoso el Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Libre, don Joaquín Ibarrola Izquierdo.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Libre, don Manuel Durella y Rull.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Mora Púchol en solicitud de que se le autorice para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa

de Guardamar del Segura, con destino a vivienda y a guardar enseres de pesca.

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado y que el expediente se ha tramitado reglamentariamente;

Resultando que ha informado favorablemente la Delegación Marítima de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la Dirección general de Luchas Sanitarias y la de la Marina mercante.

Considerando que la construcción a que se refiere la solicitud no habrá de ocasionar perjuicio al interés general ni al particular;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento en que el interesado ha de obtener especial beneficio de lo que es de dominio público, procede la imposición de un canon conforme a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones que siguen:

Primera. Se autoriza a don Antonio Mora Puchol para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura con arreglo a los planos y a la memoria que han servido de base al expediente y a las modificaciones que la Jefatura de Obras públicas de Alicante juzgue conveniente introducir.

Segunda. Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, la que levantará acta y la someterá a la aprobación correspondiente.

Tercera. Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Cuarta. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, la que procederá a su reconocimiento, y del resultado de la operación levantará acta, que someterá a la aprobación superior.

Quinta. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura, y el concesionario se obliga a conservarlas en constante buen estado, no pudiendo destinarlas, ni tampoco el terreno en que se construyen, a usos distintos de los que en la presente se determinan.

Sexta. Los gastos que ocasione el replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

Séptima. En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de las obras en concepto de fianza definitiva, la que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento a que antes se hace referencia.

Octava. El concesionario abonará, en la cuenta corriente denominada Recaudación de arbitrios de Puertos, por semestres adelantados, un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada.

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos.

Décima. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a las de accidentes del mismo y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

Undécima. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámite, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Duodécima. Esta concesión habrá de ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y antes de efectuar el replanteo de las obras.

Décimotercera. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Segura Guijarro en solicitud de autorización para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de

Guardamar del Segura, destinada a vivienda y a guardar enseres de pesca.

Resultando que se ha tramitado reglamentariamente y que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado;

Resultando que han informado favorablemente la Delegación Marítima de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la Dirección general de la Marina mercante y la de Luchas Sanitarias.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de ocasionar perjuicios a los intereses generales ni particulares;

Considerando que se trata de un aprovechamiento de terrenos de dominio público del que ha de obtener beneficio particular el solicitante, procediendo la imposición de canon conforme previen las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones que siguen:

Primera. Se autoriza a don José María Segura Guijarro para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda y a guardar enseres de pesca, debiendo ajustarse la construcción a los planos que han servido de base a la tramitación del expediente y a las modificaciones que la Jefatura de Obras públicas de la provincia estime conveniente introducir.

Segunda. Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, levantando acta de la operación y sometiéndola a la aprobación correspondiente. Dichas obras empezarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Tercera. De acuerdo con el artículo 48 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior, las partes de la construcción destinadas a patio, garaje, W. C., cobertizo y cocina deberán ser atendidas en su edificación para mantenerlas a prueba de ratas.

Cuarta. Terminadas las obras, la Jefatura de Obras públicas de la provincia procederá al reconocimiento de las mismas y levantará acta, que someterá a la aprobación competente.

Quinta. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesiona-

rio depositará en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de aquéllas en concepto de fianza definitiva, la que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento a que antes se hace referencia.

Sexta. Los gastos que ocasione el replanteo y el reconocimiento de las obras, así como su inspección y vigilancia, de la que estará encargada la Jefatura de Obras públicas de la provincia, serán de cuenta del concesionario.

Séptima. Este queda obligado a mantener las obras en constante buen estado y no podrá destinarlas, ni el terreno en que se hallen ubicadas, a usos distintos de aquéllos para lo que se otorga esta concesión.

Octava. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado el concesionario la prórroga correspondiente, se considerará anulada sin más trámite la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Novena. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

Décima. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y a las demás de carácter social, así como también al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

Undécima. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a la vigente Ley de Puertos.

Duodécima. Antes de llevar a cabo el replanteo de las obras, el concesionario habrá de reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Décimotercera. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al Cartero urbano de primera clase, en situación de baja por enfermedad, don Manuel Asín Berot, el cual deberá figurar en el Escalafón general del Cuerpo con el número 1.766 bis de los de su escala, como promovido a la misma con la antigüedad de 18 de Agosto de 1931, fecha con la que hubiera sido promovido de no haber sido excluido indebidamente del citado Escalafón general, por contar en 31 de Diciembre del año anterior con once años, cuatro meses y 24 días de servicios abonables a los referidos efectos. Debiendo de considerarse, a los efectos oportunos, en situación de licencia ilimitada, a partir de 25 de Junio de 1930, fecha en la cual se cumplieron tres años desde la en que fué dado de baja provisional por enfermo, hasta la de su posesión por reintegro.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, don Luis Pedro González Rodríguez, afecto a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

P. D.,  
RICARDO GÁSSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón a que pertenecen, por abandono de destino, de los funcionarios siguientes: Don Santos Duaso López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento; don Gabriel Bugallal Iravedra, don Ricardo Salvat Albert, don Luis Hernández de la Peña, y doña Emma Goyanes Inyesto, Oficiales del mismo Cuerpo; don Laurentino Alegre Cueto, don José Esteve Vera, doña Arsenia González Prieto y don Pedro Méndez de Vigo, Auxiliares a extinguir, y don Juan V. García Segovia, Auxiliar subalterno, adscrito a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo que, de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, a que pertenece, del funcionario del Cuerpo Técnico de Pósitos don Eduardo Moreno Liorza.

Lo que, de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República, y en atención a las circunstancias que impone la guerra,

Vengo en disponer que se constituya una Junta Calificadora con carácter regional y jurisdicción en todo el territorio leal de Zaragoza, Huesca y Teruel (con residencia en Caspe), y que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de dicha Junta Regional Calificadora recaiga en don Julio Varela Delgado.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Albacete recaiga en don Víctor Gómez Ripoll, en sustitución de don Lorenzo de la Cruz Fernández Arévalo, que fué nombrado por Orden de 28 de Julio del corriente año.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), relativo a la ex-

propiación sin indemnización y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Murcia recaiga en don Julio Fernández Cordero, en sustitución de don Emillo Ordóñez Márquez, que fué nombrado por Orden de 17 de Octubre de 1936.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización, y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Toledo (con residencia en Ocaña) recaiga en don Ramón Alonso González, en sustitución de don Isidro Luz y Fernández de Luz, que fué nombrado por Orden de 4 de Junio del corriente año.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización, y a favor del Estado, de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Córdoba (con residencia en Pozoblanco) recaiga en don Leandro Campini Fernández.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Vista la instancia presentada por el Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección Agronómica de Almería, don José María Martínez Armisen, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, como lo acredita con el certificado médico que acompaña;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el indicado Perito agrícola del Estado y concederle un mes de licencia por enfermo, sin sueldo.

Lo que, de Orden del señor Ministro de Agricultura, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

P. D.,

RENAN AZZATI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Enrique Ribelles Morera, Veedor del Servicio de Represión de Fraudes, adscrito a la Junta Provincial vitivinícola de Lérida, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo, y vistos en certificado médico correspondiente, que acompaña, y el informe favorable emitido por el Jefe de la Sección Agronómica de dicha provincia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este departamento de 12 del corriente, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que, de Orden del señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

P. D.,

RENAN AZZATI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	77'00	80'00
Franco francés...	56'50	57'50
Dollars...	15'55	16'15
Reichsmarks...	6'25	6'51
Franco suizo...	357'70	351'95
Belgas...	261'85	272'35
Florines...	8'59	8'94
Escudos...		
Coronas checoslova- cas...	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l.	4'65	4'85
Coronas suecas...	3'06	4'13
Coronas danesas...	3'43	3'58
Cambios de Clearing		
Litas...	67'50	68'50
Rs. s...	3'00	3'05